GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VI | Caracas, lunes 17 de marzo de 2008 | Número 38.892

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.946, mediante el cual se designa Gobernador Alterno ante el Fondo Monetario Internacional, al ciudadano Gastón Luis Parra Luzardo, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve al ciudadano Miguel Antonio Gómez Núñez, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua.

Resolución por la cual se ordena publicar el Addendum Nº 11 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos corrientes a Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se reactiva la autorización como Corredor de Seguros, otorgada, al ciudadano Nicasio de Jesús Villalobos Añez, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia por la cual se suspende la autorización para operar, otorgada, al ciudadano Domingo Alberto Ochoa Flores.

SENIAT

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de enero de 2008, ha sido de 25,93%.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se estampa la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la reducción del capital social de Mercantil Servicios Financieros, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles de abstenerse de expedir o renovar los permisos de instalación y licencias de funcionamientos para los Establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles otorgada por dicha Comisión.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se crea la Comisión de Licitaciones con carácter permanente del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Convenio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano Mauro José Escalona Bravo, como Director General de Equipamiento Ambiental.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Fundación Colombeia

Providencia por la cual se delega parcialmente en el ciudadano José Enrique Miérez Bavaresco, la firma de los actos e instrumentos que en ella se especifican.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Edurin Josefina Pulido Pérez, como Cuentadante y responsable de la estructura para la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Fundación Colombeia.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arístides Medina Rubio, como Presidente de la Fundación Centro Nacional de la Historia.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pedro Calzadilla, como Director General (E) de la Fundación Centro Nacional de la Historia.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Providencia por la cual se ratifica al ciudadano Emerson José Medina Rodríguez, como Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico de esta Superintendencia.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Esther Ofelia González Ramírez, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de esta Superintendencia.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.946 — 17 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

DECRETO

Artículo Unico. Designo Gobernador Alterno ante el Fondo Monetario Internacional, al ciudadano **GASTON LUIS PARRA LUZARDO**, titular de la cédula de identidad Nro. 1.083.053, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 149°

Nº 089 **FECHA** 17 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 10 de la Ley de Registro Público y del Notariado; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 6, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **María Inés Totesautt**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.352.435**, como Directora (E) de Administración del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 149°

Nº 090 **FECHA** 17 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en la ciudadana **María Inés Totesautt**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.352.435**, Directora (E) de Administración del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, adscrito a este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Circulares y comunicaciones a las Oficinas y demás dependencias del Ministerio, relacionadas al cargo.

b) Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a las solicitudes dirigidas a esa Dirección por particulares.

c) La apertura de cuentas bancarias de esa Dirección y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

d) Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales: tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.

e) Endoso de cheques y otros títulos de crédito.

f) Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas.

g) Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, contratos de obras, en los límites establecidos en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

h) Autorizaciones anuales para comprometer, y cuotas trimestrales internas de compromiso.

i) Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

j) Autorización de viáticos Nacionales e Internacionales de funcionarios adscritos a ese Servicio Autónomo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

Nº 091 **FECHA** 17 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **Luis Ramón Medina García**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.712.283, como Director General de Informática (E), del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el artículo 1º del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se le delega la competencia y la firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo, según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.389 Extraordinario, de fecha 21 de octubre de 1999.

Comuníquese y Publíquese,

Ramón Rodríguez Chacín
Ministro
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/ SGE/ ORH - Nº 084

Caracas, 10 de marzo de 2008

197º y 149º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en los Artículos 62 y 76 Numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior;

En ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere al Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, el numeral 8 de la Resolución DM Nº 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, y considerando el contenido del Punto de Cuenta Nº 06 de fecha 17 de febrero de 2008, suscrito por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez y el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros.

Se remueve al ciudadano **Miguel Antonio Gómez Núñez,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 592.322,** del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua.

Comuníquese y publíquese,

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M Nº 090

Caracas, 12 de marzo de 2008

Nº

197º y 149º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 06 de marzo de 2008, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Addendum Nº 11 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, se ordena publicar el texto del mencionado Addendum.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ADDENDUM N°11 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas "Las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad, y devenir de nuestros pueblos,

Concientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas a los seis (6) días del mes de Abril de 2004, en adelante "El Convenio" que establece: "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las partes".

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo I del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina en los siguientes términos:

La Subsecretaría de Combustibles en representación de la Secretaría de Energía de la República Argentina designa en este acto a la empresa mixta ENARSA-PDV, en lo adelante denominado "ENARSA-PDV" a los fines de que realice con la Empresa Estatal, Petróleos de Venezuela S.A., en adelante "PDVSA", en representación del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, las operaciones comerciales derivadas en este documento.

"PDVSA" se compromete a proveer a "ENARSA-PDV", a solicitud de ésta y como parte de este Acuerdo, productos combustibles consistentes en volúmenes de FUEL OIL, hasta por un total de 10 millones de barriles (aprox. 1,5 MMT), y de DIESEL, hasta por un total de 2,30 millones de barriles (350 Mm3). Estos volúmenes serán entregados con base a un programa de nominaciones a definir por las empresas "ENARSA-PDV" y "PDVSA" en las cantidades, calidades y condiciones establecidas por ambas Empresas:

Las partes acuerdan el siguiente mecanismo para financiar las compras de combustibles líquidos (Fuel Oil y Gas Oil) destinados a la Generación Térmica:

1) Las ventas efectuadas por parte de PDVSA a ENARSA-PDV se realizarán de acuerdo al valor de mercado de dichos combustibles líquidos y serán abonadas por ENARSA-PDV a un fideicomiso cuyos fondos fiduciarios serán BANDES (Banco de Desarrollo Social de la República Bolivariana de Venezuela) y BICE (Banco de Inversión y Comercio Exterior de la República Argentina), el cual deberá ser instrumentado por las Partes, de la siguiente manera:

   a. A los 45 días de embarcados los combustibles respectivos en caso de optarse por la modalidad FOB, o a los 45 días de recibidos en caso de optarse una modalidad CIF, ENARSA-PDV pagará el 20% de su valor.

Artículo II : El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será la misma que la estipulada en el artículo XIV del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito el 6 de Abril de 2004.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Rafael Ramírez Carreño
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Julio De Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 13 Caracas, 12 de marzo de 2008 197° y 149°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital de la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **NUEVE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. F. 9.004.206,64)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de marzo de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.F**	**9.004.206,64**
De Acción Centralizada	**060002000**	**"Gestión Administrativa" - Ingresos Ordinarios**	"	**2.273.766,00**
Acción Específica:	060002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	2.273.766,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	2.273.766,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	2.273.766,00
Proyecto:	**060007000**	**Segunda fase de la rehabilitación y acondicionamiento de la infraestructura y la reestructuración administrativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" - Ingresos Ordinarios**	"	**6.730.440,64**
Acción Específica:	060007004	"Segunda fase del acondicionamiento y equipamiento de la sede del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	6.730.440,64
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	6.730.440,64
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	960.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	2.170.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.440.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	576.000,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos"	"	96.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.003.040,64
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	485.400,00
Para Acción Centralizada	**060002000**	**"Gestión Administrativa" - Ingresos Ordinarios**	"	**2.273.766,00**
Acción Específica:	060002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	2.273.766,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.273.766,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	08.99.00	"Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"	"	2.000.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	273.766,00
Proyecto:	**060007000**	**Segunda fase de la rehabilitación y acondicionamiento de la infraestructura y la reestructuración administrativa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" - Ingresos Ordinarios**	"	**6.730.440,64**
Acción Específica:	060007004	"Segunda fase del acondicionamiento y equipamiento de la sede del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	6.730.440,64
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	6.730.440,64
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	6.730.440,64

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 01 FEB. 2008 Nº 031.08

Visto que en fecha 24 de agosto de 2006, mediante Resolución N° 449.06, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.563 de fecha 14 de noviembre de 2006, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa INVERSIONES MAR Y MAR, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 25 de febrero de 1986, bajo el Nº 5, Tomo 40-A-Pro., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Maracaibo.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil INVERSIONES MAR Y MAR, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No presenta activos

3- Posee pasivos por la cantidad de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04), equivalentes a Ciento Treinta con Diecisiete Céntimos de Bolívares Fuerte (BsF. 130,17).

4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Trescientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 330.169,04), equivalentes a Trescientos Treinta con Diecisiete Céntimos de Bolívares Fuerte (BsF. 330,17).

5.- Posee un patrimonio por la cantidad negativa de Ciento Treinta Mil Ciento Sesenta y Nueve Bolívares con Cuatro Céntimos (Bs. 130.169,04), equivalentes a Ciento Treinta con Diecisiete Céntimos de Bolívares Fuerte (BsF. 130,17).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa INVERSIONES MAR Y MAR, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.981 fecha 21 de junio de 2007.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 12 de diciembre de 2007, según se evidencia del Acta Nº 009-2007.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSIONES MAR Y MAR, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSIONES MAR Y MAR, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Maracaibo.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 FEB 2008 Nº 043.08

Visto que en fecha 5 de octubre de 1995, mediante Resolución Nº 003-1095, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.814 de fecha 10 de octubre de 1995, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 24 de marzo de 1980, bajo el Nº 10, Tomo 57-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1. Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
2. Posee activos por la cantidad de Veintiún Mil Trescientos Seis Bolívares Fuertes (Bs.F. 21.306,00), representados por inversiones en acciones en empresas relacionadas al Grupo Financiero Construcción, el cien por ciento (100%) del activo se encuentra provisionado.
3. Posee pasivos por la cantidad de Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Un Bolívares Fuertes con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs.F. 98.381,89).
4. Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Un Bolívares Fuertes con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs.F. 98.401,89).
5. Posee patrimonio por la cantidad negativa de Noventa y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Un Bolívares Fuertes con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs.F. 98.381,89).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.882 fecha 11 de julio de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 14 de septiembre de 2006, según se evidencia del Acta Nº 008-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil VALORES AGROPECUARIOS SIGMA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Superintendencia de Seguros

Caracas, 18/02/2008 Nº FSS-2-1000483

197° y 148°

Visto que en fecha 31 de octubre de 2007, se recibió en este Organismo, la comunicación Nº 00018032, de nuestro control interno de correspondencia, mediante la cual el ciudadano **NICASIO DE JESÚS VILLALOBOS AÑEZ,** solicitó ante esta Superintendencia de Seguros la reactivación de su autorización como Corredor de Seguros bajo el Nº 3798.

Visto que en fecha 04 de mayo de 2007, mediante Providencia Nº 001054, esta Superintendencia de Seguros suspendió temporalmente la autorización como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano **NICASIO DE JESÚS VILLALOBOS AÑEZ,** titular de la cédula de identidad Nº **V-5.818.142,** conforme a lo estipulado en el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de acuerdo con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la suspensión no podrá ser reactivada antes que haya transcurrido un lapso de seis (06) meses desde la fecha de la notificación.

En consecuencia, vista la solicitud del ciudadano **NICASIO DE JESÚS VILLALOBOS AÑEZ,** quien suscribe, **ANA TERESA FERRINI PACHECO**, Superintendente de Seguros, designada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas según Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.616 del 31 de enero de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Reactivar la autorización como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano **NICASIO DE JESÚS VILLALOBOS AÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° **5.818.142,** inscripción **Nº 3798,** para actuar como Corredor de Seguros. Se ordena asentar la correspondiente nota marginal en la inscripción **Nº 3798** del Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendecia de Seguros.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Providencia N° 001054, de fecha 04 de mayo de 2007, en la que se suspendió temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **NICASIO DE JESÚS VILLALOBOS AÑEZ,** bajo la inscripción **Nº 3798** para actuar como Corredor de Seguros.

Contra la presente decisión podrá el interesado interponer el Recurso de Reconsideración por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y publíquese,

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución Nº 1853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 18/02/2008 **Providencia N° 2-1-**000495

197° y 148°

Visto que en fecha 09 de octubre de 2006, mediante Providencia N° 001029, esta Superintendencia de Seguros dio inicio a un procedimiento administrativo a fin de constatar el presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 96 y 143 literal h) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el artículo 139 del Reglamento de Aplicación por parte del ciudadano **Domingo Alberto Ochoa Flores**, corredor de seguros autorizado bajo el N° 343, relacionado con la no consignación de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios económicos finalizados al 31 de diciembre de los años 2005 y 2006.

Por cuanto, dicha decisión le fue notificada mediante el Oficio N° FSS-2-1-005039/0009332 de fecha 19 de octubre de 2006, para que expusiera sus pruebas y alegatos.

Visto que el artículo 96 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece la obligación para los corredores de seguros de cortar sus cuentas al 31 de diciembre de cada año y presentar a la Superintendencia de Seguros, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre, el balance, estado de ganancias y pérdidas y los anexos contables.

Visto que los artículos 145 y 146 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establecen lo siguiente:

Artículo 145. Los corredores de seguros y las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros llevarán, en la forma que determine la Superintendencia de Seguros, los libros de contabilidad que señale el Reglamento.

Artículo 146. Los corredores de seguros y las sociedades de corretaje de seguros remitirán anualmente a la Superintendencia de Seguros:

a) Los comprobantes de los aranceles de comisiones y demás bonificaciones, de cualquier índole que ellos sean, que les haya sido acordadas por las empresas de seguros;
b) Los comprobantes de los premios de estímulo a la producción, en dinero en efectivo o en especie, que hayan recibido de las empresas de seguros, durante el año económico;
c) Los comprobantes de los préstamos de cualquier naturaleza o anticipos a cuenta de comisiones que hayan obtenido de las empresas de seguros durante el año;
d) El estado demostrativo de los recibos de las primas pendientes de cobro.

Asimismo, el artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece:

Artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros: "Los corredores y las sociedades de corretaje de seguros deben cortar sus cuentas al 31 de Diciembre de cada año y remitir a la Superintendencia de Seguros antes del 31 de Marzo siguiente al cierre del ejercicio, los recaudos que a continuación se especifican: a) Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, formulados de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Seguros; b) Estado Demostrativo de las primas cobradas por cuenta de cada una de las empresas aseguradoras durante el ejercicio; c) Estado Demostrativo de las comisiones y bonificaciones devengadas de cada una de las empresas aseguradoras durante el ejercicio; d) Estado Demostrativo de las cantidades que adeuden a cada una de las empresas de seguros con las que mantienen relaciones de mediación; e) Estado Demostrativo de los recibos de primas pendientes de cobro."

Por otra parte, el artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece:

"...***Artículo 143:*** *El Superintendente de Seguros podrá imponer multa hasta por cincuenta mil bolívares (Bs. 50.000,00), suspender temporalmente o revocar la autorización y cancelar la inscripción de los productores de seguros, según la gravedad de la falta, cuando:*

...omissis...

h) Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados...".

Por tanto, considera este Despacho que el ciudadano **Domingo Alberto Ochoa Flores** no dio cumplimiento a lo estatuido en los artículos 96, 143 literal h), 145 y 146 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el contenido del artículo 139 del Reglamento General de la citada Norma.

En consecuencia, vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de esa misma fecha, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE

PRIMERO: Suspender la autorización para operar otorgada al ciudadano **Domingo Alberto Ochoa Flores**, bajo el N° **343,** de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, ordénese la inserción en el Libro de Registro respectivo la nota marginal correspondiente.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los parágrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

Comuníquese y Publíquese.

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
RIF: G-20000030-0

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

197° Y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2008/0185

Caracas, 27 FEB. 2008

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **enero de 2008,** ha sido de **25,93 %.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° *002-2008*
Caracas, *18 de enero de 2008*
197° y 148°

Visto que **Mercantil Servicios Financieros, C.A.,** se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar se estampe la nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual se haga constar la reducción del capital social de la referida compañía, como resultado de la anulación de Cinco Millones Ciento Dieciséis Mil Setecientas Cuarenta y Cuatro (5.116.744) acciones comunes, de las cuales Tres Millones Trescientas Sesenta y Cuatro Mil Seiscientas Sesenta y Cinco (3.364.665) son acciones comunes "A" y Un Millón Setecientas Cincuenta y Dos Mil Setenta y Nueve (1.752.079) son acciones comunes "B" que se mantenían como acciones en tesorería, producto del Programa de Recompra que ha venido llevando a cabo la referida sociedad mercantil.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Estampar la nota marginal en el Registro Nacional de Valores en la cual conste la reducción del capital social de **Mercantil Servicios Financieros, C.A.,** en la cantidad de Tres Millones Trescientas Sesenta y Cuatro Mil Seiscientas Sesenta y Cinco (3.364.665) acciones comunes "A" y Un Millón Setecientas Cincuenta y Dos Mil Setenta y Nueve (1.752.079) acciones comunes "B" y la consecuente desincorporación de las mismas en el Registro Nacional de Valores, quedando en consecuencia el capital de dicha compañía representado en la cantidad de Un Mil Cuarenta y Tres Millones Ciento Noventa y Tres Mil Quinientas Noventa y Cuatro (1.043.193.594) acciones comunes, de las cuales Seiscientas Cinco Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Quinientas Cincuenta y Nueve (605.194.559) son acciones clase "A" y Cuatrocientas Treinta y Siete Millones Novecientas Noventa y Nueve Mil Treinta y Cinco (437.999.035) son acciones clase "B" con un valor nominal de Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,oo) (Bs.F. 0,15) cada una, para un capital suscrito y pagado de Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones Treinta y Nueve Mil Cien Bolívares (Bs. 156.479.039.100,oo) (Bs.F. 156.479.039).

2.- Notificar a la sociedad mercantil **Mercantil Servicios Financieros, C.A.,** lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Fernando De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Meran Gago
Director

Carlos E. Contreras
Director

Lucía Savattiere F
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/Nº 018.- CARACAS, 12 DE MARZO DE 2008

RESOLUCIÓN

197° y 149°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 3 y 4 del artículo 8, el numeral 1 del artículo 74 y la Disposición Final Única de la Ley Orgánica de Turismo.

Por cuanto, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es un órgano desconcentrado de este Ministerio,

Por cuanto, es deber de este Ministerio ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los órganos y entes adscritos,

Por cuanto, es política de Estado restringir las actividades y funcionamiento concerniente a los casinos, salas de bingo y máquinas traganíqueles, a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y la seguridad pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Maquinas Traganíqueles de abstenerse de expedir o renovar los permisos de instalación y licencias de funcionamientos para los Establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles otorgadas por dicha Comisión.

Asimismo, se ordena la prohibición de autorizar el traspaso y gravamen de acciones de las sociedades mercantiles titulares de permisos, licencias y registros.

Artículo 2. La presente suspensión referida en el artículo anterior, se mantendrá hasta tres (3) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la prohibición de instalación y funcionamiento de los Establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles en los Centros Comerciales, Parques Nacionales o Monumentos Naturales, así como en lugares oficialmente declarados como Refugios y Reservas de Fauna, ni en zonas de seguridad, de acuerdo con las leyes que regulan las materias.

Asimismo, Las edificaciones de Casinos o Salas de Bingo no podrán estar ubicadas en las cercanías de zonas residenciales, centros de educación, templos, instalaciones deportivas, centros de salud y hospitales. La distancia a existir, entre uno y otro, será de un radio no menor a doscientos metros (200 mts.).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

OLGA CECILIA AZUAJE
Ministra del Poder Popular para el Turismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 052 — 14 DE MAR — DE 2008 — 197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto **N° 5.353** de fecha **17 de Mayo de 2007**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 38,685** de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **76** numerales **2°** y **18°** de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo **11** del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Comisión de Licitaciones con carácter permanente del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, que conocerá de los procesos licitatorios relacionados con la selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Licitaciones estará integrada por **tres (03)** miembros principales y sus respectivos suplentes, en representación de las áreas jurídica, técnica y económico-financiera, conforme se especifica a continuación:

1. ÁREA JURÍDICA		
Ana Fernández	C.I. 13.339.452	Miembro Principal
Leuny Macupido	C.I. 14.021.005	Miembro Suplente
2. ÁREA TÉCNICA		
Yosmayra Terán	C.I. 15.153.389	Miembro Principal
Desire Urdaneta	C.I. 15.350.686	Miembro Suplente
3. ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA		
Auxiliadora Hernández	C.I. 5.315.674	Miembro Principal
Idani Vásquez	C.I. 15.421.831	Miembro Suplente

Parágrafo Único: Las faltas temporales de los miembros de la Comisión de Licitaciones, serán suplidas por los funcionarios que designen los Directores de las Áreas correspondientes o el ciudadano(a) Ministro(a) del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Se podrán establecer cuantas comisiones de licitaciones sean necesarias, atendiendo a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

Artículo 4. La Comisión de Licitaciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

Artículo 5. La Comisión de Licitaciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Comisión de Licitaciones designará como Secretario, al ciudadano **RAFAEL BORGES**, titular de la cédula de identidad **N° V-613.592**, quien tendrá derecho a voz pero no a voto, contando con las siguientes atribuciones:

1. Velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los integrantes de la Comisión de Licitaciones de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Licitaciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de licitación.
4. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Licitaciones.

Artículo 7. La Comisión de Licitaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá servirse y apoyarse en la Unidad solicitante, a través de su Coordinador o superior, para que brinde el asesoramiento técnico necesario, así como convocarla para que participe en el proceso respectivo con derecho a voz pero sin voto, cuando por la naturaleza o complejidad de la obra, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, lo requiera.

Artículo 8. Los procesos licitatorios que estuvieren en curso, serán suscritos por los miembros de la Comisión de Licitaciones con carácter permanente, conforme a la nueva integración.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Licitaciones, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 10. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

CONVENIO MPPAMB-MINFRA-FUNDACIÓN PROPATRIA 2000

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, representado en este acto por la ciudadana Ministra **Ing. YUVIRI DEL CARMEN ORTEGA LOVERA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-4.307.400, debidamente facultada para este acto según Decreto No. 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.599 del 08 de enero de 2007, quien en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"**, por una parte, por la otra el **Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura**, representado en este acto por el ciudadano Ministro Encargado de ese Despacho, ciudadano **ISIDRO UBALDO RONDON TORRES**, venezolano mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.893.112, cuyo nombramiento consta en el Decreto No. 5.852 de fecha 01 de Febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.863 de la misma fecha, quien en lo sucesivo se denominará **"MINFRA"** y la **"FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000"**, Fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, mediante Decreto No. 2.615, publicado en la Gaceta Oficial No. 37.786 del 30 de septiembre de 2003, creada según Decreto No. 1.007 del 04 de octubre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial No.37.053 del 09 de octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el No. 12, Tomo 9, Protocolo 1°, de fecha 06 de febrero de 2001, modificado sus Estatutos Sociales, según Decreto No. 3.120, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.028, de fecha 22 de septiembre de 2004, la reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador y publicados en la Gaceta Oficial No. 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004; y posteriormente modificado su objeto según Decreto No. 3.886 publicado en la Gaceta Oficial 38.266, de fecha 6 de septiembre de 2005, representada en este acto por la ciudadana **REYNA VILMA RODRÍGUEZ SALAZAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-5.880.676, quien actúa en su carácter de Presidente (E), según Resolución No. 011 del 07 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.865 de fecha 07 de febrero de 2008, debidamente facultada para este acto por sus Estatutos Sociales y Consejo Directivo, según Acta N° 112-2008 de fecha 15 de Febrero de 2008, quien en lo adelante y a los efectos del presente Convenio se denomina **"FUNDAPROPATRIA"**, se ha convenido en celebrar el presente Convenio, con fundamento en el Principio de Coordinación y Cooperación entre los órganos de la Administración Pública Nacional en la realización

de los fines del Estado, según lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el Artículo 40 ejusdem, referente a la encomienda convenida entre administraciones públicas que propician la actuación conjunta de los distintos órganos administrativos en la realización de actividades de carácter material y técnico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: A los efectos de la mejor interpretación del presente instrumento, se establecen las definiciones siguientes:

PROYECTO: Obras de Infraestructura:

1. Culminación de la Canalización de la Quebrada Agua de Maíz. Distrito Capital.
2. Construcción del Colector Mixto, Contraloría General de la República, Avenida Andrés Bello, Parroquia El Recreo, Distrito Capital.

RECURSOS: El monto asignado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente para la ejecución de las obras de infraestructura a que se contrae el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación y cooperación mutua entre **"EL MINISTERIO", "MINFRA"** y **"FUNDACIÓN PROPATRIA 2000"** para la ejecución del Proyecto a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

1. **"EL MINISTERIO"** se compromete a transferir los recursos financieros a **"FUNDAPROPATRIA"** para la ejecución de las obras a que se contrae el presente Convenio.
2. **"MINFRA"** por órgano de la Dirección General de Cuerpo de Ingenieros realizará las tramitaciones necesarias para la supervisión del Proyecto.
3. **"FUNDAPROPATRIA"** estará encargada de las contrataciones e inspección de las obras a que se refiere el presente Convenio, así como la administración financiera de los recursos asignados.

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS: A los efectos del presente Convenio **"EL MINISTERIO"** transferirá la cantidad de **NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F. 9.000.000,00)** a **"FUNDAPROPATRIA"**, que serán destinados única y exclusivamente para la ejecución de las obras definidas en la Cláusula Primera del presente instrumento de la siguiente manera:

A) Culminación de la canalización de la Quebrada Agua de Maíz, la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 5.000.000,00)**; y;

B) Construcción del Colector Mixto, Contraloría General del República, la cantidad de **CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.F. 4.000.000,00)**.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN O TRASPASO. Las partes no podrán traspasar ni ceder el presente Convenio dado que el mismo es *intuitu personae* entre las partes que suscriben el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: "FUNDAPROPATRIA" tendrá bajo su responsabilidad el proceso de selección y contratación para la ejecución de las obras a que se contrae este Convenio, lo cual se hará de conformidad con los procedimientos de contratación previstos en el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "FUNDAPROPATRIA" realizará los pagos a las personas naturales o jurídicas que contrate para la ejecución del Proyecto a través de ordenes de pagos o valuaciones debidamente conformadas por **"MINFRA"** y verificadas por **"FUNDAPROPATRIA"**, a los fines de que la Entidad Bancaria Fiduciaria, realice las erogaciones pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: "FUNDAPROPATRIA" será el responsable directo de la inspección y supervisión en la ejecución de las obras previstas en este Convenio, a través de sus unidades técnicas y operativas correspondientes; sin perjuicio de la facultad de fiscalización y seguimiento que pueda ejercer **"MINFRA"** a través de la Dirección General de Cuerpo de Ingenieros y **"EL MINISTERIO"**, por órgano de la Dirección General de Equipamiento Ambiental, dicho seguimiento no obstaculizará ni ocasionará interrupciones en la ejecución de las obras.

CLAUSULA NOVENA: "FUNDAPROPATRIA" deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, así como deberá rendir cuenta de su ejecución a **"EL MINISTERIO"**, mediante informes mensuales de avance físico y financiero una vez formalizada la transferencia de recursos financieros que se indican en la Cláusula Cuarta de este Convenio; a tales fines **"FUNDAPROPATRIA"** deberá abrir una Cuenta de Orden a objeto de mantener registros y cuentas separadas que reflejen, de acuerdo con prácticas contables, sus operaciones y condiciones financieras, incluyendo asientos separados que muestren todos los recursos disponibles y gastos efectuados en relación con los pagos que se hagan con cargo a los recursos que se le han transferido, de conformidad con lo señalado en este Convenio. Tales cuentas podrán ser auditadas por parte de **"EL MINISTERIO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: "FUNDAPROPATRIA" se compromete a entregar a **"MINFRA"** una relación detallada de las contrataciones que realice, así como de la ejecución física y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "FUNDAPROPATRIA" se compromete a destinar los recursos financieros que se transfieren en el marco del presente Convenio de forma única y exclusiva para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "FUNDAPROPATRIA" será responsable de obtener todos los permisos y autorizaciones que se requieran para ejecutar las obras objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Son causas de terminación del presente Convenio:

1. La ejecución total de las obras a que se refiere el presente documento.
2. Por acuerdo entre Las Partes.
3. En caso de rescisión por incumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá solicitar a **"FUNDAPROPATRIA"** informes sobre el avance de la ejecución y supervisión del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Si durante la vigencia del presente Convenio, ocurriese alguna circunstancia no prevista expresamente en el mismo, las partes podrán de común acuerdo, incorporar una o varias cláusulas o modificar las existentes mediante la suscripción del respectivo addendum.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio se regirá exclusivamente por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Cualquier duda o controversia que surgiere en lo relativo a su aplicación e interpretación, será resuelta amigablemente y de común acuerdo con las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción sin perjuicio de la formalidad de la publicación prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública y se mantendrá vigente en el tiempo hasta la materialización de cualesquiera de las causales Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las Partes convienen y aceptan expresamente establecer como domicilio especial, para todos los efectos, derivados y consecuencias de este Convenio, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes declaran expresamente someterse.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Caracas a los 25 días del mes de 02 de dos mil ocho (2008).

Por: "EL MINISTERIO"
ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA

Por: "MINFRA"
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Por: "FUNDAPROPATRIA"
REYNA VILMA RODRÍGUEZ SALAZAR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 027 Caracas, 14 MAR 2008 197º Y 149º

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **12/03/2008** al ciudadano **MAURO JOSÉ ESCALONA BRAVO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **5.780.537,** como **DIRECTOR GENERAL DE EQUIPAMIENTO AMBIENTAL,** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa **Dirección.**

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Número 023 03 de Marzo de 2008
197º y 149º

RESOLUCION

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 76, numerales 2 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal; Artículo 134 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público; Artículos 4 y 24 del Reglamento Sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional; Artículo 12 de las Normas Generales de Control Interno, Artículo 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Dicta el Siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la organización, los deberes, objetivos, atribuciones, normas y competencias inherentes al funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la cual constituye su órgano de control fiscal.
Artículo 2º.- La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y tendrá rango de Dirección General; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de aquellos elementos sujetos a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.
Artículo 3º.- La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo estará a cargo y bajo la dirección, supervisión y control del Director General de la Oficina de Auditoría Interna.
Artículo 4º.- La Oficina de Auditoría Interna tendrá como objetivos: promover el acatamiento de las normas legales; salvaguardar los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo; asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de las operaciones; lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas, objetivos y metas propuestas; garantizar razonablemente la rendición de cuentas y emprender todas aquellas acciones que, de acuerdo con las leyes , reglamentos y normas, estén orientadas a optimizar el funcionamiento del organismo.
Artículo 5º.- Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna realizar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión que se ejecuten en todas las áreas de acción del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y sus órganos desconcentrados, con el objeto de evaluarlas, verificarlas, formular las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes, aumentando con ello la eficiencia, eficacia y economía de la gestión administrativa del organismo. Así mismo, ejercerá las acciones prescritas por la ley, a fin de desarrollar la potestad de investigación que le es inherente.
Artículo 6º.- La Oficina de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus competencias, utilizará todos los medios prescritos por la ley, estos comprenden: actuaciones a través de Auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, además el ejercicio de la potestad investigativa y la realización de procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, declaratoria de responsabilidad administrativa, formulación de reparos e imposición de multas, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
Artículo 7º.- La Oficina de Auditoría Interna, elaborará anualmente su Plan Anual Institucional; el mismo será diseñado conforme a los lineamientos y directrices formulados por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna. Una vez elaborado dicho plan, se informará de su contenido a las máximas autoridades del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, remitiendo copia a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
Artículo 8º.- La Oficina de Auditoría Interna comunicará, por escrito y de manera oportuna, los resultados de las actuaciones que realice a la autoridad responsable de la dependencia, área o programa objeto de control, al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la potestad de adoptar las medidas correctivas necesarias, señalando el tipo de actuación realizada, su alcance, las recomendaciones y las observaciones que de ésta se deriven.
Artículo 9º.- La Oficina de Auditoría Interna presentará a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo un informe trimestral de su gestión, del cual se enviará copia a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 10º.- La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Director General, quien será el funcionario de mayor jerarquía dentro de la oficina; el mismo será designado mediante concurso público, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los reglamentos dictados por la Contraloría General de la República al respecto.
Artículo 11º.- La Oficina de Auditoría Interna está facultada para solicitar información de todas las operaciones y actividades que se ejecutan en el organismo y sus órganos desconcentrados, sean éstas de carácter administrativo, financiero, operacional o de gestión y no tendrá limitaciones en el acceso a los procesos, registros, bases de datos de los sistemas administrativos, documentos y demás información que se requiera para el desenvolvimiento de sus funciones y procedimientos. Igualmente, podrá comunicarse directamente con todas las unidades, organismos o personas cuyas actividades estén sujetas a su control, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las demás leyes y reglamentos vigentes que regulan la materia.
Artículo 12.- Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Recibir y evaluar las denuncias que formulen los funcionarios públicos o particulares.
3. Realizar el examen posterior de los programas y proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas propuestos, y de la eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, apoyados en los indicadores de gestión formulados, implantados y utilizados por las diferentes dependencias, con el fin de recomendar los correctivos que estime necesarios.
4. Ejercer la potestad de investigación en los términos establecidos por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos e imponer multas, de conformidad con dicha normativa.
5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en forma oportuna y dentro del ámbito de sus competencias, conforme a las políticas, normas y criterios que al respecto fije la Contraloría General de la República.
6. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos , dentro de su ámbito de control.
7. Recibir y controlar las actuaciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de los ingresos o de la recepción, custodia y manejo de los fondos del organismo.
8. Utilizar los métodos de control perceptivo, posterior a la adquisición de bienes, prestación de servicios o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros, con el fin de comprobar la sinceridad de los gastos en cuanto a su existencia, efectiva realización y cumplimiento de la calidad exigida.
9. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y sus órganos desconcentrados.
10. Coordinar y supervisar el plan institucional anual de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
11. Efectuar la revisión de actas de entrega y recepción de cargos del titular del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y de funcionarios de alto nivel dentro de la estructura del mismo.
12. Formular el anteproyecto anual de presupuestos para gastos de funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
13. Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo con la normativa que rige sus operaciones económicas, financieras y de gestión.
14. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 13.- La Oficina de Auditoría Interna contará con los recursos presupuestarios, humanos, financieros, técnicos y materiales imprescindibles para el ejercicio de sus competencias; en este sentido, los funcionarios de la Oficina de Auditoría Interna serán seleccionados a través de concurso público, tomando en consideración su calificación profesional y técnica y la experiencia obtenida en el área de control fiscal. Estos funcionarios tendrán una remuneración acorde a sus obligaciones y responsabilidades, conforme a la escala general de sueldos aplicables a los funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública Nacional, de conformidad con los artículos 40 y 54 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, ejerciendo sus funciones de forma objetiva y diligente, en beneficio del normal funcionamiento del organismo.

CAPITULO I
CONFORMACIÓN DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 14.- La Oficina de Auditoría Interna, estará conformada por el despacho del Auditor Interno, al cual estarán integradas las siguientes coordinaciones:

- Coordinación de Control Posterior.
- Coordinación de Auditoría de Gestión.
- Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 15º.- El cargo ocupado por el Director General se denomina Auditor Interno y se califica de alto nivel, mientras que los de Coordinadores de Área se consideran cargos de confianza, todo ello de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TITULO III
DEL DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 16º.- Corresponde al Despacho del Auditor Interno la dirección, supervisión, orientación y coordinación del control interno, el cual debe estar adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

CAPITULO I
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 17°.- Son atribuciones del Auditor Interno las siguientes:

1. Coordinar y supervisar el Plan Institucional Anual de la Oficina de Auditoría Interna y presentar el Informe de gestión al concluir cada ejercicio fiscal.
2. Ordenar, cuando así lo considere pertinente, las actuaciones de control no previstas en el Plan Institucional Anual, sobre los distintos programas, procesos, operaciones o actividades del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y sus órganos desconcentrados.
3. Suscribir los autos y demás documentos emanados de este despacho y expedir las citaciones y notificaciones necesarias a fin de desarrollar la potestad de investigación que le atribuye la ley.
4. Ordenar, si fuere el caso, la apertura de procedimientos para determinación de responsabilidades; la sustanciación de las averiguaciones necesarias a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal y determinar el monto de los daños causados al patrimonio público.
5. Ejecutar acciones fiscales derivadas de la determinación de responsabilidades cuando en el curso de las Auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones, se detecten indicios de que se ha causado un daño al patrimonio de la nación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.
6. Recibir, admitir, conocer y decidir los recursos de reconsideración interpuestos con ocasión de las decisiones dictadas a través de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Designar al funcionario que actuará como su delegatario para resolver sobre las materias previstas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
8. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de procedimientos de determinación de responsabilidades y de las investigaciones que ordene.
9. Asesorar a la máxima autoridad, en sus niveles directivos y gerenciales, en materia de control interno.
10. Hacer cumplir las previsiones normativas dictadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a fin de garantizar el funcionamiento coordinado del control interno con el control externo.
11. Comunicar a la máxima autoridad y demás niveles jerárquicos administrativos y operacionales correspondientes, los resultados de las actuaciones realizadas y efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para la corrección de las situaciones observadas.
12. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega del titular del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de los funcionarios de alto nivel y de todo funcionario o empleado que administre, maneje o custodie recursos o bienes públicos, al cesar en su empleo, cargo o función.
13. Formular el anteproyecto anual de presupuesto para gastos de funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
14. Presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, el informe de la gestión llevada a cabo por la Dirección, a los fines de la evaluación de desempeño y en cada oportunidad de los informes de actuaciones específicas, los cuales podrán contener, entre otros aspectos, las recomendaciones necesarias para reforzar el control interno del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
15. Desarrollar las competencias que le sean atribuidas en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las demás leyes que regulen el funcionamiento del Sistema de Control Fiscal.
16. Imponer las sanciones, amonestaciones y los procedimientos aplicables al personal que integra la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo contemplado en la legislación vigente que regula la materia.

CAPITULO II
DE LAS FALTAS TEMPORALES DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 18°.- Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario de rango inmediatamente inferior dentro de la estructura de personal de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la Máxima Autoridad Jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Artículo 19°.- Máxima Autoridad Jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, para los casos en que ocurran faltas temporales del Auditor Interno actuará conforme a lo establecido en las leyes que rigen la designación de los titulares de las unidades de Auditoría interna, los lineamientos y directrices formulados por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

CAPITULO III
DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 20°.- El personal que integra la Oficina de Auditoría Interna, deberá:

1. Poseer formación profesional, capacidad técnica y experiencia proporcional al alcance y complejidad de la Auditoría o a la investigación que se le haya encomendado.
2. Observar una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones.
3. Ser responsable por la opinión que emita con ocasión de las actuaciones que practique, además de mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.
4. Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores del organismo, dependencia o área donde practique la Auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deba impartirle a sus actuaciones.
5. Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones y en ningún caso retendrá para sí documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la entidad u organismo.
6. Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.
7. Ejercer sus labores sin trabar el normal funcionamiento administrativo del organismo o dependencia donde efectúe la actividad de auditoría.
8. Mantener la absoluta confidencialidad, el resguardo y la custodia necesaria, con relación a las evidencias y documentos que surjan en el curso de una averiguación.
9. En el ejercicio individual de sus funciones, en los casos que surjan o se detecten situaciones que pudieran derivar de una investigación más técnica y detallada, notificarán al Auditor Interno, quien tomará las medidas necesarias y determinará los procedimientos a seguir de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

TITULO IV
DE LA COORDINACIÓN DE AUDITORÍAS DE GESTION

Artículo 21°.- Corresponde a la Coordinación de Auditoría de Gestión:

1. Realizar Auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y sus órganos desconcentrados, sujetas a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución participen dichas dependencias.
2. Desarrollar mecanismos de seguimiento a las acciones correctivas de las autoridades administrativas y operacionales, en adopción de medidas tendentes a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, sobre la base de las observaciones y recomendaciones formuladas tanto por la Oficina de Auditoría Interna, como por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
3. Desarrollar y mantener adecuados mecanismos de control de calidad respecto a las técnicas, métodos y procedimientos de auditoría que se utilizan a los efectos del perfeccionamiento de los mismos.
4. Formar y mantener los expedientes correspondientes a las actuaciones que realice, garantizando la suficiencia, validez y pertinencia de las evidencias cuando surjan indicios de la comisión de ilícitos administrativos, civiles o penales.
5. Prestar asesoría técnica requerida por la Coordinación de Determinación de Responsabilidades en el desarrollo de las actividades de determinación de responsabilidades administrativas y procedimientos sancionatorios.
6. Realizar por orden del Auditor Interno, las actuaciones investigativas necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal o la ocurrencia de daños al patrimonio público del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, formar expedientes de su actuación y dejar constancia de sus resultados.
7. las demás que en su área de competencia, le asigne el Auditor Interno, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos relacionados con el control fiscal.

TITULO V
DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 22°.- Corresponde a la Coordinación de Control Posterior:

1. Seguir los lineamientos y directrices, en materia de control, impuestos por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos y en general, los resultados de la actividad administrativa.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento de la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
4. Realizar el examen selectivo o exhaustivo de las cuentas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Evaluar el adecuado funcionamiento del sistema del control interno del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y sus órganos desconcentrados, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial, en las diferentes áreas y procesos de los mismos.
6. Prestar asesoría a las diferentes dependencias administrativas y operativas en materia de control interno, de acuerdo al régimen que al efecto establezca el Auditor Interno.
7. Verificar las actas de entrega que se levanten, en razón del cese de las funciones del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de los funcionarios de alto nivel, cuentadantes que administren, manejen o custodien recursos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
8. Realizar Auditorías en cualquier dependencia del Ministerio, con la finalidad de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las inversiones de los fondos públicos y comprobar que las mismas se efectúen de acuerdo a los sistemas, procedimientos y normativas vigentes.
9. Practicar los métodos de control perceptivo necesarios, con la finalidad de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos suscritos por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
10. Revisar y verificar que los empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o la recepción custodia y manejo de fondos o bienes públicos, presten caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica de La Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.
11. Inspeccionar y verificar en sitio, de acuerdo a la normativa vigente, tanto las obras de infraestructura, como el estado de conservación de bienes muebles del Ministerio.
12. Mantener un registro completo y detallado, con los papeles de trabajo debidamente agrupados y refrendados y con las evidencias de las actuaciones practicadas, las cuales formaran parte del archivo de documentación general según corresponda.
13. Efectuar el control posterior a los procesos licitatorios celebrados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
14. Formar y mantener los expedientes correspondientes a las actuaciones realizadas, garantizando la suficiencia, validez y pertinencia de las evidencias, especialmente cuando surjan indicios de la comisión de ilícitos administrativos, civiles o penales.
15. Prestar la asesoría técnica requerida por la Coordinación de Determinación de Responsabilidades en el desarrollo de las potestades investigativas relacionadas con los actos, hechos u omisiones detectadas.
16. Informar y Coordinar de manera inmediata, con la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, las acciones pertinentes cuando en el transcurso de su actuación surjan indicios de hechos generadores de responsabilidad, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
17. Realizar Auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo sujetas a su control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución participen dichas dependencias.
18. Desarrollar mecanismos de seguimiento a las acciones correctivas de las autoridades administrativas y operacionales, en la adopción de medidas tendentes a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, sobre la base de las observaciones y recomendaciones formuladas tanto por la Oficina de Auditoría Interna, como por la Contraloría General de la República.
19. Desarrollar y mantener adecuados mecanismos de control de calidad respecto a las técnicas, métodos y procedimientos de Auditorías que se utilizan a los efectos del perfeccionamiento de los mismos.
20. Realizar, por orden del Auditor Interno, las actuaciones investigativas necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sublegal o la ocurrencia de daños al patrimonio público asignado al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, formar expedientes de su actuación y dejar constancia de sus resultados.
21. Las demás que, en su área de competencia, le asigne el Auditor Interno, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los reglamentos, relacionados con el control fiscal.

TITULO VI
DE LA COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 23°.- La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tiene como misión determinar la responsabilidad de los funcionarios, empleados, obreros y particulares vinculados con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo cuando incurran en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa y fiscal.

Artículo 24°.- La Coordinación de Determinación de Responsabilidades actuará de manera preferente, bajo la supervisión de un profesional del derecho con especialidad en el área, quién reportará directamente al Auditor Interno y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, determinación de responsabilidad administrativa e imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables en la materia.
2. Analizar y valorar los resultados de las Auditorías, el examen de las cuentas, las inspecciones y fiscalizaciones cuando se estime necesario, con el fin de determinar si existen indicios de actos, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, declaración de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, de conformidad con las normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables por la materia.
3. Procesar la veracidad y viabilidad de las denuncias o solicitudes de cualquier organismo, empleado publico o cualquier ciudadano, y tramitarlas de conformidad con la normativa vigente.
4. Prestar la asesoría técnica requerida por la Coordinación de Determinación de Responsabilidades en el desarrollo de las potestades investigativas relacionadas con los actos, hechos u omisiones detectadas.

5. Elaborar el fallo de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Auditor Interno, conforme a lo previsto en la legislación sobre procedimientos administrativos.
6. Mantener actualizado el registro de las causas administrativas, así como de las decisiones adoptadas..
7. Prestar asesoría y orientación jurídica al titular de la Oficina de Auditoría Interna y a las demás divisiones, en el ámbito de sus atribuciones, a solicitud de éstas o por orden del Auditor Interno.
8. Rendir cuenta periódica de sus actividades al titular de la Oficina de Auditoría Interna.
9. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y el Auditor Interno.

TITULO VII
DEL RESGUARDO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN MANEJADA POR LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25°.- En la Dirección de Auditoría Interna, se llevará un Archivo de resguardo confidencial para el servicio de la misma, donde se conservarán bajo la responsabilidad del Auditor Interno, conjuntamente con el Coordinador de Determinación de Responsabilidades, la documentación emitida y recibida, los expedientes en curso y los que contengan asuntos concluidos o cuya tramitación se hubiese paralizado, formados con ocasión de los resultados de las actuaciones desarrolladas dentro del marco de su potestad de investigación y funciones de control.
Artículo 26°.- Para los casos en los cuales surjan indicios o pruebas con ocasión del ejercicio de la actividad propia de los integrantes de la Oficina de Auditoría Interna, éstos resguardarán la documentación obtenida que sustente dicha información en el archivo que designe para tales efectos el Auditor Interno.
Artículo 27°.- Dentro de la Oficina de Auditoría Interna deberán funcionar, para el cuidado y manejo de la documentación obtenida, los archivos con llaves o combinación de cerraduras que a continuación se detallan:
1) Archivo individual.
2) Archivo de documentación general.
3) Archivo de resguardo confidencial.
Artículo 28°.- Para los casos señalados en el artículo 25 del presente Reglamento, tienen acceso a la documentación:
1° El Auditor Interno
2° El Coordinador de Área de Determinación de Responsabilidades.
3° El funcionario de la Oficina de Auditoría que realizó la investigación o el hallazgo, previa autorización de su superior jerárquico y siempre que su uso esté relacionado con el desarrollo de la investigación en el ejercicio de sus funciones.
4° El Coordinador de Área que designe el Auditor Interno.
Artículo 29°.- La documentación certificada, recaudada por el personal de Auditoría interna en la que se obtengan evidencias conducentes, pertinentes y legales de la actuación realizada por dicha oficina, por actos, hechos u omisiones generadoras de responsabilidad administrativa, serán custodiados en el archivo de resguardo confidencial, el cual estará bajo el cuidado, control y manejo del Auditor Interno, conjuntamente con el Coordinador de Área de Determinación Responsabilidades.
Artículo 30°.- Para acceder a la documentación contenida en el archivo de resguardo confidencial, los funcionarios que requieran un expediente de dicho archivo, deberán asentar su solicitud en el libro de control de salida y devolución de expedientes, que a tales efectos llevará el Coordinador de Determinación de Responsabilidades; esto a los fines de vigilar el destino y ubicación de los mismos.
Artículo 31°.- Lo concerniente al acceso, manejo, cuidado y control de documentación contenida en los archivos generales de la Oficina de Auditoría Interna, será regulado de acuerdo con las normas internas que se fijen con relación a los mismos.

Artículo 32°.- Las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que se encuentran en los archivos llevados por la Oficina de Auditoría Interna, serán expedidas de conformidad con lo establecido en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás leyes que regulan la materia.
Artículo 33°.- La Dirección de Auditoría Interna podrá desincorporar o destruir, después de diez (10) años, los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de las dependencias sujetas a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.
Artículo 34°.- Los expedientes y archivos de la Dirección de Auditoría Interna podrán ser conservados mediante sistemas fotográficos de reproducción y otros medios técnicos; en este caso el órgano de control fiscal certificará la autenticidad de las reproducciones, las cuales surtirán los mismos efectos jurídicos que los originales. En este caso se procederá a la desincorporación y destrucción de los documentos originales, quedando a cargo del Auditor Interno la determinación del destino final de los documentos inactivos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35°.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás disposiciones legales que regulan la materia, dictadas por los Órganos Rectores del Control Fiscal, la Contraloría General de la República o la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
Artículo 36°.- Los manuales de organización, normas y procedimientos que regulen la actuación de la Oficina de Auditoría Interna deberán estar en concordancia con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás leyes de la República que rijan la materia.
Artículo 37°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL
FUNDACIÓN COLOMBEIA

Caracas, 04 de marzo de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0001

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES, titular de la Cédula de Identidad No. V-13.615.222, designada mediante resolución No. 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima, Numeral 13 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Colombeia protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el No. 10, Tomo 38 del Protocolo 1ro y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38. 771, de fecha 18 de septiembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 38 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

Artículo 1°: Delegar parcialmente en el ciudadano **JOSÉ ENRIQUE MIEREZ BAVARESCO,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-10.180.519, **Director Ejecutivo Encargado Ad Honorem** de la Fundación Colombeia, según designación que consta en Resolución 017 de fecha 22 de enero de 2008 emanada de Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.855 de fecha 22 de enero de 2008 y reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.882 de fecha 03 de marzo de 2008, la firma de los actos e instrumentos que a continuación se especifican:

1) Abrir y Movilizar Cuentas Bancarias,
2) Firmar, emitir, aceptar, endosar y avalar instrumentos de pago o de cambio.

Artículo 2°: La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,

FANNY FEBLES MONTES
Presidenta de la Fundación Colombeia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL
FUNDACIÓN COLOMBEIA

Caracas, 04 de marzo de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0002

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN COLOMBEIA, FANNY FEBLES MONTES, titular de la Cédula de Identidad No. V-13.615.222, designada mediante resolución No. 100, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal en fecha de 20 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.775, de fecha 24 de septiembre de 2007, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Vigésima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Colombeia protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de septiembre de 2007, bajo el No. 10, Tomo 38 del Protocolo 1ro y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38. 771, de fecha 18 de septiembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto Nò. 5.262 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38. 648, de fecha 20 de marzo de 2007, en concordancia con los Artículos 88, 48 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

Artículo 1°: Designar a la ciudadana **EDURIN JOSEFINA PULIDO PÈREZ,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-14.547.768, en su carácter de **Directora de la Oficina de Administración y Finanzas** de la Fundación Colombeia, como Cuentadante y responsable de la estructura para la ejecución del Presupuesto de Gastos de la Fundación Colombeia.

Artículo 2°: La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,

FANNY FEBLES MONTES
Presidenta de la Fundación Colombeia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 139
CARACAS 13 DE MARZO DE 2008
197° y 149°

FRANCISCO SESTO NOVÁS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con los Artículos 76 numeral 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Publica, y según lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto de creación N° 5.646 de fecha 17 de octubre de 2007 de la Fundación Centro Nacional de la Historia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.792 de fecha 18 de octubre de 2007

Artículo 1°.- Designo al ciudadano **ARISTIDES MEDINA RUBIO,** titular de la cédula de identidad N° 1.865.438, al cargo de **PRESIDENTE** de la **FUNDACIÓN CENTRO-NACIONAL DE LA HISTORIA.**

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 180
CARACAS 13 DE MARZO DE 2008
197° y 149°

FRANCISCO SESTO NOVÁS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con los Artículos 76 numeral 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Publica, y según lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto de creación N° 5.646 de fecha 17 de octubre de 2007 de la Fundación Centro Nacional de la Historia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.792 de fecha 18 de octubre de 2007

Artículo 1°.- Designo al ciudadano **PEDRO CALZADILLA**, titular de la cedula de identidad N° 6.524.592, al cargo de **DIRECTOR GENERAL (E)** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE LA HISTORIA.**

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Fecha: 06 de Marzo de 2008 N° 023

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **NIURKA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.484.661**, en mi carácter de Superintendente, mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática N° 030 de fecha 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856 de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 30, en concordancia con la competencia prevista en el numeral 14 del Artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, decide lo siguiente:

Artículo 1: Ratificar al ciudadano **EMERSON JOSÉ MEDINA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.859.359**, como Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, en calidad de Titular, a partir del 01 de Marzo de 2008.

Artículo 2: Dejar sin efecto la Providencia Administrativa N° 01 de noviembre de 2007 N° 020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.825 del 5 de diciembre de 2007.

Comuníquese y publíquese,

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Fecha: 06 de marzo de 2007 N° 024

Providencia Administrativa

Quien suscribe, **NIURKA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.484.661**, en mi carácter de Superintendente, mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática N° 030 de fecha 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856 de fecha 23 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del Artículo 30, en concordancia con la competencia prevista en los numerales 8 y 14 del Artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, decide lo siguiente:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ESTHER OFELIA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.488.458, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA** de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en calidad de Encargada, a partir del 11 de Marzo de 2008.

Artículo 2: Delegar en la mencionada ciudadana, la responsabilidad de los actos administrativos que emanan de la realización de las funciones y actividades que a continuación se indican:

1. La elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, así como las modificaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa legal vigente.
2. La administración y control de los fondos girados a la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, para sus gastos de funcionamiento e inversión.
3. La planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los movimientos relacionados con los registros contables y su consolidación para la información financiera de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. La evaluación de las disponibilidades de caja y bancos, así como la coordinación y supervisión de los tramites administrativos en materia de colocaciones y rendimientos que garanticen el óptimo manejo de los recursos financieros de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
5. El trámite y la vigilancia de los compromisos y pagos con cargo a las provisiones de las partidas de gastos presupuestarios de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
6. La coordinación y control de fondos de caja chica, de acuerdo con las previsiones sobres la materia.
7. La tramitación, control y registro de las nominas y demás instrumentos de pago del personal empleado de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
8. La coordinación para la elaboración del inventario general y permanente de los bienes y materiales e igualmente del mantenimiento de los servicios generales de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
9. La organización y supervisión de las actividades relativas al reclutamiento, selección e ingreso del personal que formaran parte de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, así mismo de los funcionarios promovidos a ascenso.
10. La organización en la implementación de programas de asistencia socio-económica y de bienestar social para el personal de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.
11. La firma de constancias de trabajo, certificaciones de antecedentes de servicios a solicitud de los interesados legítimos y los actos referentes a la elaboración y tramitación de los expedientes disciplinarios del personal de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Dar respuesta a la correspondencia dirigida al Despacho del Superintendente y demás dependencias de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica sobre los asuntos relacionados con el recurso humano, la planificación, la administración, finanzas y presupuesto, requeridas por el órgano ministerial del cual depende.

Artículo 3: La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la ciudadana Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), de todos los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y publíquese,

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE

EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIONES DE CONTROL

Guasdualito, 11 de Febrero de 2008
197° y 148°

No. 07-08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó ratificar orden de aprehensión No. 19-06, librada en fecha 11 de Septiembre de 2006, en contra del ciudadano: **NELSON ENRIQUE HERRERA GONZÁLEZ**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-16.487.291, es requerida por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **Orden de Aprehensión**, por la presunta comisión del delito de **HURTO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 453 del Código Penal Venezolano, en perjuicio de la ciudadana: **EGLEE ESPERANZA GUILLEN MORA**. Todo en virtud de la incomparecencia de los precitados ciudadanos a todos los actos fijados por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure Extensión Guasdualito. Los datos que sirven para identificar a la acusada son:

NOMBRE Y APELLIDOS: Nelson Enrique Herrera González.
CÉDULA DE IDENTIDAD: No. V-16.487.291.
LUGAR DE NACIMIENTO: Natural de la Trinidad de Orichuna, Estado Apure.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Residenciado en el Barrio La Aurora I, casa s/n, Guasdualito, Estado Apure.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Estado Apure.
DELITO: HURTO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 453 del Código Penal Venezolano.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Una vez detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial No 2, de Guasdualito Estado Apure, donde quedará recluido y a la orden de este Tribunal debiendo presentarlo ante este Despacho en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. CARMEN HELENA LOGGIODICE.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE

EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIONES DE CONTROL

Guasdualito, 11 de Febrero de 2008
197° y 148°

No. 09-08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó ratificar orden de aprehensión No. 19-06, librada en fecha 11 de Septiembre de 2006, en contra del ciudadano: **ARANGUREN FLORES HIGINIO LUIS**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-14.487.291, es requerida por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **Orden de Aprehensión**, por la presunta comisión del delito de **HURTO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 453 del Código Penal Venezolano, en perjuicio de la ciudadana: **EGLEE ESPERANZA GUILLEN MORA**. Todo en virtud de la incomparecencia de los precitados ciudadanos a todos los actos fijados por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure Extensión Guasdualito. Los datos que sirven para identificar a la acusada son:

NOMBRE Y APELLIDOS: Aranguren Flores Higinio Luis.
CÉDULA DE IDENTIDAD: No. V-14.487.291.
LUGAR DE NACIMIENTO: Natural de Palmarito, Estado Apure.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Residenciado en la Barra Vieja frente al Taller Mecánico antes de llegar al Puente.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Estado Apure.
DELITO: HURTO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 453 del Código Penal Venezolano.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Una vez detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial No 2, de Guasdualito Estado Apure, donde quedará recluido y a la orden de este Tribunal debiendo presentarlo ante este Despacho en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los once (11) días del mes de Febrero de Dos Mil Ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. CARMEN HELENA LOGGIODICE.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasdualito, 12 de Febrero de 2.008
197° y 148°

No. 11/08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que el ciudadano: **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ACOSTA**, de nacionalidad colombiana, titular de la Cédula de Ciudadanía No. C.C-80.165.820, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en fecha 26 de Junio de 2.007, por la presunta comisión del delito de **FALSA ATESTACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en perjuicio de **EL ESTADO VENEZOLANO**. Todo en virtud de solicitud presentada por el Fiscal XII del Ministerio Público **ABG. CARLOS JOSÉ IZARRA SULBARÁN**. Los datos que sirven para identificar al imputado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: Carlos Andrés Rodríguez Acosta.
NACIONALIDAD: Colombiana.
CÉDULA DE CIUDADANÍA: No. C.C-80.165.820.
LUGAR DE NACIMIENTO: Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO: 16 de Octubre de 1.981.
ESTADO CIVIL: Soltero.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Carrera 86, Sector Kennedy, Bogotá República de Colombia.
DELITO: Falsa Atestación, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure. Extensión Guasdualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, deberán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No. 2 de Guasdualito, Distrito Alto Apure, Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal y deberá ser presentado dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión,

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Doce (12) días del mes de Febrero del año Dos mil ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA

ABG. CARMEN H. LOGGIODICE.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasdualito, 12 de Febrero de 2.008
197° y 148°

No. 10/08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que el ciudadano: **MUÑOZ NIÑO HERIBERTO**, de nacionalidad colombiana, titular de la Cédula de Ciudadanía No. C.C-91.464.918, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en fecha 26 de Julio de 2.007, por la presunta comisión del delito de **FALSA ATESTACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal, en perjuicio de **EL ESTADO VENEZOLANO**. Todo en virtud de solicitud presentada por el Fiscal XII del Ministerio Público **ABG. CARLOS JOSÉ IZARRA SULBARÁN**. Los datos que sirven para identificar al imputado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: Muñoz Niño Heriberto.
NACIONALIDAD: Colombiana.
CÉDULA DE CIUDADANÍA: No. C.C-91.464.918.
LUGAR DE NACIMIENTO: Río Negro, Norte de Santander, República de Colombia.

FECHA DE NACIMIENTO: 30 de Mayo de 1.974.
ESTADO CIVIL: Soltero.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Sector Las Carpas, Funeraria los Querubines, Guasdualito, Distrito Alto Apure, Estado Apure.
DELITO: Falsa Atestación, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure. Extensión Guasdualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, deberán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No. 2 de Guasdualito, Distrito Alto Apure, Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal y deberá ser presentado dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Doce (12) días del mes de Febrero del año Dos mil ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL,

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. CARMEN H. LOGGIODICE.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasdualito, 14 de Febrero de 2.008
197° y 148°

N° 18-08.-

ORDEN DE APREHENSIÒN
SE HACE SABER

A **TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, que el ciudadano: DANIL MAURICIO LOPEZ MEDINA, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.542.428, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **Orden de Aprehensión**, en fecha 14/02/2008, por la presunta comisión del delito de por la presunta comisión del delito de ROBO O HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTOR, previsto y sancionado en el artículo 9 de la Ley Sobre Hurto y Robo de Vehículos Automotores. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos Nros 250 y 251 del Código Orgánico8 Procesal Penal. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: DANIL MAURICIO LÒPEZ MEDINA
CÉDULA DE IDENTIDAD: Nº V-11.542.428
LUGAR DE NACIMIENTO: Acarigua Estado Portuguesa
NOMBRE DE LOS PADRES: Mireya Medina de López y Jorge Alberto López
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residenciado en Urbanización Durigua, vereda 29, casa Nº 2, cerca de la Iglesia Evangélica Pentecostal El Buen Samaritano, Acarigua Estado Portuguesa.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal De Primera Instancia Penal En Funciones De Control
DELITO: ROBO O HURTO DE VEHICULOS AUTOMOTOR.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, ser servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial Nº 2, de Guasdualito Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los catorce (14) días del mes de febrero de Dos mil ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL

ABG. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. CARMEN H. LOGGIODICE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasdualito, 15 de Febrero de 2.008
197° y 148°

No. 17/08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN
SE HACE SABER

A **TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, que el ciudadano: **JHON CARLOS FORERO VANEGAS**, de nacionalidad colombiana, titular de la Cédula de Ciudadania No. C.C-84.034.950, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en fecha 19 de Marzo de 2.007, por la presunta comisión del delito de **INSTIGACIÓN A LA CORRUPCIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 63 de la Ley Especial Anticorrupción, en perjuicio de **EL ESTADO VENEZOLANO**. Todo en virtud de solicitud presentada por el Fiscal III del Ministerio Público **ABG. CARLOS FEBRES**. Los datos que sirven para identificar al imputado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: Jhon Carlos Forero Vanegas.
NACIONALIDAD: Colombiana.
CÉDULA DE IDENTIDAD: No. E-84.034.950.
LUGAR DE NACIMIENTO: Arauca, Norte de Santander, República de Colombia.
FECHA DE NACIMIENTO: 12 de Febrero de 1.983.
ESTADO CIVIL: Soltero.
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Calle Cedeño, frente a Transporte Expresos Los Llanos, al lado del Baratillo de René, Guasdualito, Estado Apure.
DELITOS: Instigación a la Corrupción, previsto y sancionado en el artículo 63 de la Ley Especial Anticorrupción.
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure. Extensión Guasdualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, deberán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No. 2 de Guasdualito, Distrito Alto Apure, Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal y deberá ser presentado dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos mil ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL,

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. CARMEN H. LOGGIODICE.

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 14 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN Nº DP-2008-121

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de Diciembre de 2007, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.836, de fecha 20 de Diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, **RESUELVE:** Delegar en los ciudadanos, **INGRID JOSEFINA SÁNCHEZ, DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, RUBEN ARGENIS LARA MÁRQUEZ, JOSÉ JESÚS FIGUERA FIGUERA y GHISLANE ELENA BRICEÑO SÁNCHEZ,** venezolanos, mayores de edad, abogados, funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 59.607, 79.961, 88.856, 36.401 y 117.180 titulares de las Cédulas de Identidad V-10.549.905., V-4.703.316, V-13.752.475, V-5.139.220, V-12.959.255, respectivamente, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo, en los juicios en que ella esté llamada a intervenir, en razón de actos emitidos por la Defensora del Pueblo o en aquellos que cursen o se interpongan ante los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo de Transición de la Región Capital, los Juzgados Superiores Contencioso Administrativo y Juzgados del Trabajo de todo el Territorio Nacional, la Corte Primera y Corte Segunda de los Contencioso Administrativo o ante el Tribunal Supremo de Justicia, en ocasión a dichos actos. En tal sentido, quedan plenamente facultados los funcionarios identificados, a los fines de que en forma amplia y suficiente, conjunta o separadamente, actúen, representen, sostengan y defiendan en vía judicial, los intereses y derechos de este órgano del Poder Ciudadano, pudiendo en consecuencia, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citados y/o notificados, contestar demandas, promover y evacuar pruebas, intentar y sostener las acciones y recursos ordinarios y/o extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes, y en general, para ejercer todo acto tendente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO